

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 564

Asunto: Expediente 790 del Municipio San Juan Teposcolula Distrito Teposcolula de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca H. CONGRESO DEL ESTADO DI

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

LXV LEGISLATURA

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi caracter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN JUAN TEPOSCOLULA DISTRITO TEPOSCOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENT "EL RESPETO AL DE ECHO A ENO ES LA PAZ

71P. Freddy Sil Pineda Gopar/ presidente de la comisión

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PERMANENTE DE NACIENDA PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE PA DENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 564

Expediente número: 790

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.





DICTAMEN

- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.
- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima













LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.





CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.





DICTAMEN

MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV.

ARTÍCULO 14 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO.

ARTÍCULO 16 PRIMER PÁRRAFO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD (FUNDAR Y MOTIVAR).

ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C).

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 46.

ARTÍCULO 48.

ARTICULO 60 -

ARTICULO 61

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 18.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 25.

(CONAC).

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 113

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 16

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA













DICTAMEN

ARTÍCULO 1

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 4.-

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 68

ARTÍCULO 95

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 70

POLÍTICA DE INGRESOS.

El Ayuntamiento, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal el cual nos permiten realizar la recaudación de las atribuciones por medio de los contribuyentes y así mismo ayudarlos a cumplir sus obligaciones.

Teniendo como apoyo la guía de la OSFE, adoptaremos las acciones que nos ayudaran al incremento de la recaudación los cuales serán.

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado.









DIPJREYNAWIGTORIA JIMENIEZ GERVANITES INTEGRANTE

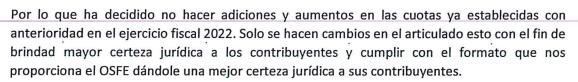


DICTAMEN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos y la ley nos permite, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la ley, así también el artículo 123 de la ley orgánica municipal , el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de ley de ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del cabildo municipal.



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.













DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- **II.** Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;





OIP, TANA CABALLERCAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;





DIP TAPHA CABALLE: JINAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- **XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- **XXII.** Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXIII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- **XXIV.** Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- **XXVI.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- **XXVII.** Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- **XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;

DIP FREGDYGIL PINF A GODAR PRESIDENTE



DIP-T-MIX CABALL - 4(3) NAVARRO INTECEDANTE

DIP, REYNA WIGTORIA JIMENIEZ GERVANTIES INTEGRANTE





DICTAMEN

- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:
- **XXXVII.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- **XXXVIII.** Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- **XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- **XL.** Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones
- **XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- **XLIII.** Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;







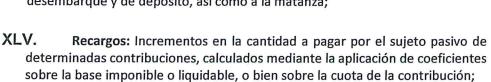
DIP: REYNA VICTORIA



·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal:
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:











LEGISLATURA

DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;





DIP TAKATA CABALLE ONAVARRO

UPARIEMAM WIGHTORINE IMENIEZ GERVANTIES INTEGRANTE

DIP: VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



INVESTED STATE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$9,000.00
Predial	\$9,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00
Traslación de Dominio	\$1,000.00



UP REYNA VIGTORIA IMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE





DICTAMEN

Accesorios de Impuestos	\$0.00
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Saneamiento	\$0.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
DERECHOS	\$17,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,000.00
Mercados	\$2,000.00
Panteones	\$5,000.00
Rastro	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$8,500.00
Alumbrado Público	\$0.00

PIL TA GODAR PIL TA GOPAR PRESIDENTE

DIP GLELIA OLEDO BERNAL SECPETA DIA

DIP. TANIA

IIP. REYNAVICTORIA MENEZ CERVANTES

DIP YSABELMARTINA CIERRERAMOUNA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Aseo Público	\$0.00
Parques y Jardines	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,500.00
Licencias y Permisos	\$0.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$5,000.00
Otros Derechos	\$2,000.00
Otros Derechos	\$2,000.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	I a l
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
PRODUCTOS	\$30,320.00
Productos	\$30,320.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$0.00
Derivado de Bienes Muebles	\$30,000,00
Productos Financieros	\$320.00
Otros Productos	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$4,000.00

DIP. FRE. ODY GII PIN. T. (*ODAR PI ESIDENTE

DIP. CLELIA

DIP TANIA CABAL TONAVARRO

DIP: REYNAVICTORIA

HEATSABBLIMARAINA HERREFAMOUNA INTEGRANTE



DICTAMEN

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$2,000.0
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$0.0
Aprovechamientos Patrimoniales	\$2,000.Q
Aprovechamientos Diversos	\$0.0
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.0
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$6,336,571.67
Participaciones	\$2,163,191.00
Aportaciones	\$4,173,378.67
Convenios	\$2.00
ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
ondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
ransferencias y Asignaciones	\$0.00
NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
inanciamiento Interno	\$0.00
Total	\$6,398,391.67

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

DIN LA COPAR

OILY CLELIA LEDOIBERNAL

DIP, TANIA CABALL SONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA

HENSABBL MARAINA HERREMMOUNA INTEGRANTE

DICTAMEN



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- **III.** La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
 - IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
- **b)** Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- **c)** Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- **f)** Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.





CABALLERS VAVARRO
INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- **VI.** La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.



- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- **II.** Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- **IV.** Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V.Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.







DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo urbano	· 2 UMA	
Suelo rustico	1 UMA	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 13. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la

SO TENDER OF

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE





DICTAMEN

sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- **II.** La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- **IV.** La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- **VII.** Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- **IX.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En estecaso se considerará que existen dos adquisiciones.
- **XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En







DIP.REYNA VICTORIA JIMÉNEZGERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. REIDYGIL PIN TO TOPAR P ESIDENTE

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CABAULE ANDVARRO

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

Sección Primera Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los



LEGISLATURA

DICTAMEN

lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



Artículo 20. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- . **I.** Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- **II.** Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
 - III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 21. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casetas ubicadas en la vía pública por m²	\$100.00	mensual
II. Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por eyento
III. Asignación de cuenta por puesto	\$100.00	Por evento
IV. División y fusión de locales	\$5.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$200.00	Por evento
VI. Repartidores de productos	\$50.00	Por evento

CABALLEGGANARRO

DIP REYNA VICTORIA IMENEZ CERVANTES INTEGOANTE

HEYSABIELMARTINA HERRERAMOLINA ANTEGRANTE



DICTAMEN

VII. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$100.00	Diario
VIII. Instalación de casetas	\$500.00	Por evento



Sección Segunda Panteones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 24. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

l. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$1000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$2000.00
Concepto	Cuota en pesos
b) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$1000.00

DIPAREYNA VICTORIA JIMENIEZ GERVANITES INTEGRANTE

Sección Tercera
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
	I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia	
_	económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes	\$40.00
	inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Agua Potable

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la Red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



DIP GLELIA OLEDO BERNAL SECDETA DIA

CABALLCE SINAVARRO

DIPUREYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANITES

DIP YSABELMARTINA HERRERAMOUNA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
II.	Suministro de agua potable	Domestico	\$284.00	Anual
111.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$500.00	Por evento
IV.	Reconexión a la Red de agua potable	Domestico	\$350.00	Por evento



Sección Quinta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

-		Concepto	Cuota en pesos
	I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3000.00

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

Sección Única Otros Derechos

Artículo 35. Los derechos por servicio de sanitarios y regaderas públicas se pagarán conforme a las siguientes cuotas.







LEGISLATURA

DICTAMEN

i ij	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Sanitarios públicos	\$3.00	Por evento
II.	Regaderas publicas	\$20.00	Por event

Artículo 36. En materia de tránsito y vialidad se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
ı.	La velocidad máxima fuera del área céntrica será	\$300.00	Por evento
	de 20 km/hora		

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Única

Artículo 37. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezcan en los contratos respectivos.

Artículo 38. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

STOCK OF THE STOCK	B
-	- 1 6
\$400.00	Por hora
\$400.00	Por viaje

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Productos financieros Ramo 28

Artículo 39. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada por la recepción de los recursos del ramo 28, Recursos Federales.



DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTIES INTEGRANTE



DICTAMEN



Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 40. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo III

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo IV

Sección Cuarta Productos Financieros Convenios Federales

Artículo 42. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Federales celebrados con el Ayuntamiento.

Sección Quinta Productos Financieros Convenios Estatales

Artículo 43. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Estatales celebrados con el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:





DIP.TP.HA CABALLEAS NAVARRO INTEGRANTE





LEGISLATURA

DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía pública	\$ 1,000.00
п.	Grafiti	\$500.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$300.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	\$1,000.00
V.	Quema de basura contaminante	\$ 300.00
VI.	Contaminación de criaderos de animales dentro de zona urbana	\$3,000.00
VII.	Escándalo y alto volumen en música sin justificación alguna	\$ 500.00
VIII.	Por no pedir permiso para evento social	\$500.00
IX.	Mal uso del agua potable	\$300.00
х.	Incumplimiento a cargos municipales	\$300.00
XI.	Insultos a la autoridad municipal	\$300.00
XII.	Faltas a la moral	\$300.00
XIII.	Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos contra instituciones públicas o sus representantes	\$1,000.00
XIV.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	\$500.00
XV.	Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal	\$500.00
XVI.	Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	\$1,000.00
XVII.	Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes en lugares públicos sin autorización del ayuntamiento	\$1,000.00
CVIII.	Permanecer en estado de ebriedad en lugares públicos, en vehículos que se encuentren en vía pública, causando escándalo.	\$1,000.00

DIP TRESIDY GIL



DIP. TA AIA CABALLES CHAVARRO

DIENERSYNANICATORING

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 45. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, cuando no medie un convenio, las personas físicas y morales.

TÍTULO SEPTIMO



·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I **PARTICIPACIONES**

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



CAPÍTULO II **APORTACIONES**







LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 47. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

9

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

3.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades. Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el

NP. REYNA VICTORIA IMÉNIEZ CERVANTES

DIP VSABEL MARTINA HERREPAIMOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo** V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito Teposcolula.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Concientizar a los ciudadanos para que realicen sus pagos	Tener mayor transparencia en los importes generados de estos conceptos y sus pagos.
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio	Fortalecer la administración tributaria	Fortalecer las finanzas públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.
	Manejo transparente de los recursos	Realizar obras prioritarias para el beneficio de la población

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Teposcolula, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2023.

Anexo II

a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito Teposcolula.

Proyecciones de Ingresos-LDF

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

ABALLECTIVARRO

IIP. REYNA VICTORIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-LEGISLATURA · EL PODER DEL PUEBLO ·

DICTAMEN

Pesos Cifras Nominales					
	Concepto	- FF.	2023	25 (4) 4	2024
1 1	ngresos de Libre Disposición	\$	2,225,011.00	\$	2,289,536.33
1	A Impuestos	\$	10,000.00	\$	10,290.00
1	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	\$	0.00
(C Contribuciones de Mejoras	\$	0.00	\$	0.00
[D Derechos	\$	17,500.00	\$	18,007.50
E	Productos	\$	30,320.00	\$	31,199.28
F	Aprovechamientos	\$.	4,000.00	\$	4,116.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$	
H	Participaciones	\$	2,163,191.00		2,225,923.54
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00
J	Transferencias y Asiganciones	\$	0.00	\$	0.00
К	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2 T	ranferencias Federales Etiquetadas	\$	4,173,380.67	\$	4,294,464.22
A	Aportaciones	\$	4,173,378.67	\$	4,294,462.22
В	Convenios	\$	2.00	\$	2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3 In	ngresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4 To	otal de Ingresos Proyectados	\$	6,398,391.67	\$	6,584,000.54
Dato	s informativos		-		-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Formato 7 o) Resultad	dos de	Ingresos – LD	F.
-------------	------------	--------	---------------	----

Formato / c) Resultados de ingresos –	LDF.
Municipi	o San Juan Teposcolula, Distrito Teposcolula.
	Resultados de Ingresos-LDF
· 经联合的 (1995)	Pesos
Concepto	2021 2022

LEGISLATURA

DICTAMEN

1. Ir	ngresos de Libre Disposición	\$ 1,827,080.80	\$	2,390,609.00
А	Impuestos	\$ 6,000.00	\$	6,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$	0.00
D	Derechos	\$ 20,000.00	\$	20,000.00
Е	Productos	\$ 2,700.00	\$	2,700.00
F	Aprovechamiento	\$ 22,500.00	\$	82,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$	0.00
Н	Participaciones	\$ 1,775,880.80	\$	2,279,409.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$	0.00%
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$	0.00
К	Convenios	\$ 0.00	\$	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$	0.00
2. Tr	ansferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,509,353.00	\$	4,570,156.01
Α	Aportaciones	\$ 4,509,351.00	\$	4,570,154.01
В	Convenios	\$ 2.00	\$	2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$	0.00
3. Ing	resos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$	0.00
4. To	al de Resultados de Ingresos	\$ 6,336,433.80	\$	6,960,765.01
Datos I	nformativos	 -		-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$_	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

PRODOY GIL JEDA GODAR PESINENTE

OID CHELIA EDGLERNAL

DIP TAMIA ABALLE: NAVARRO

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

HERRERAIMOUNA

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-LEGISLATURA · EL PODER DEL PUEBLO ·

DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANGIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$6398391.67
INGRESOS DE GESTIÓN			\$61820.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9000.00
impuesto sobre la producción, el			-
consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de			
Ingresos vigente, causados en ejercicios			¢0.00
fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
liquidación o pago			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Públicas	Recursos riscales	Corrientes	70.00
Contribuciones de Mejoras no	•		
comprendidas en la Ley de Ingresos	i		
vigentes, causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
anteriores pendientes de liquidación o		,	
pago	D. Fissels	Cominator	¢17500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17500.00
Derechos por el uso, goce,	Danimaa Fianalaa	Camiantas	\$7000.00
aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7000.00
	D. Finales	Comingation	¢0500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de		,	
Ingresos vigente, causados en ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
fiscales anteriores pendientes de			1 11-11
liquidación o pago	D Classics	Comiontos	c20220 00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30320.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30320.00
Productos no comprendidos en la Ley de			
Ingresos vigente, causados en ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
fiscales anteriores pendientes de			
liquidación o pago Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4000.00
Aprovechamientos Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4000.00
ADI OVECHAIII ETILOS	Mecuisos Hacales	COLLIEUTES	74000.00

LEGISLATURA

DICTAMEN

		A long to the second second		Period Saving Co.
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	IP, Fr. 70D° C
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$6336571.67	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2163191.00	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1362925.00	N N
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$635518.00	366
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$33558.00	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$24219.00	is is
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$529.00	
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$22578.00	for some
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$73045.00	<u>e</u>
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7520.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3299.00	PANTE
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4173378.67	39 5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3060961.00	ABAN IN
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1112417.67	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00	₹
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00	RAN
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00	EX GE
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal			\$0.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00	of society.
Fondos Distintos de Aportaciones			\$0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00	RTINA LINA TE
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00	A N
Hansierencias y Asignaciones	Necursus Estatales	Corrientes	70.00	ES S



DICTAMEN

	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras		\$0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras		\$6.00 V G
	De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilida Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito			abilidad	P. P. P. L.
1	Teposcolula, para el ejercicio 2023.				<u> </u>











DE HACIENDA.



Calendario de Ingresos base mensual.



LEGISLATURA

EL PODER

	. Didembre	ST'SST'SSSS	\$833.37	00.00	20.00	70.000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00:08	\$1,458.32
	Noviembre \$533 100 12	200000	\$6353.33	00 0525	2000		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,458.36
	\$533.200.17	60000	00.05	\$750.00	\$83.33	9	00'0\$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,458.32
Conflombro	\$533,199,09	\$833 33	\$0.00	\$750.00	\$83.33	00 00	00.0\$	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$1,458.32
Agosto	\$533,199.09	\$833.33	\$0.00	\$750.00	\$83.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$1,458.32
Julio	\$533,199.09	\$833.33	\$0.00	\$750.00	\$83.33	\$0.00	\$000	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$1,458.32
Junio	\$533,199.09	\$833.33	\$0.00	\$750.00	\$83.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,458.32
Mayo	\$533,199.09	\$833.33	\$0.00	\$750.00	\$83.33	\$0.00	00'0\$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,458.32
Abril	\$533,199.09	\$833.33	\$0.00	\$750.00	\$83.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,458.32
Marzo	\$533,199.16	\$833.33	\$0.00	\$750.00	\$83.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,458.32
Febrero	\$533,199.25	\$833.33	\$0.00	\$750.00	\$83.33	\$0.00	\$0.00		\$0.00	\$1,458.40	
Enero	\$533,200.29	\$833.33	\$0.00	\$750.00	\$83.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,458.36
Anual	\$6,398,391.67	\$10,000.00	\$0.00	\$9,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00	\$17,500.00	
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Accesorios de Impuestos	Otros Impuestos	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Mejoras no Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, causadas en ejercicios en ejercicios pendientes de liquidación o pago	Derechos







COMMENTER INTERNET DE HACIENDA,

DICTAMEN

LEGISLATURA : EL PODER DEL PUEBLO:

		_	_	. 1					T ~		
	\$583,33	\$708.33	\$708.33		\$0.00	\$2.526.66	33 372 52	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583.33	\$708.37	27 27 57	\$0.00	\$0.00	\$2.526.66	\$2.526.66	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583,33	\$708.33	2166.66	\$0.00	\$0.00	\$2,526.74	\$2,526.74	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583.33	\$708.33	\$166.66	\$0.00	\$0.00	\$2,526.66	\$2,526.66	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583.33	\$708.33	\$166.66	\$0.00	\$0.00	\$2,526.66	\$2,526.66	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583.33	\$708.33	\$166.66	\$0.00	\$0.00	\$2,526.66	\$2,526.66	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583,33	\$708.33	\$166.66	\$0.00	\$0.00	\$2,526.66	\$2,526.66	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583,33	\$708.33	\$166.66	\$0.00	\$0.00	\$2,526.66	\$2,526.66	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583.33	\$708.33	\$166.66	\$0.00	\$0.00	\$2,526.66	\$2,526.66	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583.33	\$708.33	\$166.66	\$0.00	\$0.00	\$2,526.66	\$2,526.66	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583.33	\$708.33	\$166.74	\$0.00	\$0.00	\$2,526.66	\$2,526.66	\$0.00	\$333.32	\$166.66	\$166.66
	\$583.37	\$708.33	\$166.66	\$0.00	\$0.00	\$2,526.66	\$2,526.66	\$0.00	\$333.48	\$166.74	\$166.74
	\$7,000.00	\$8,500.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,320.00	\$30,320.00	\$0.00	\$4,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamlento o explotación de Blenes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Otros Derechos	Accesorios de Derechos	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Ilquidación o pago	Productos	Productos	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Ilquidación o pago	Aprovechamientos	Aprovechamientos	Aprovechamientos Patrimoniales



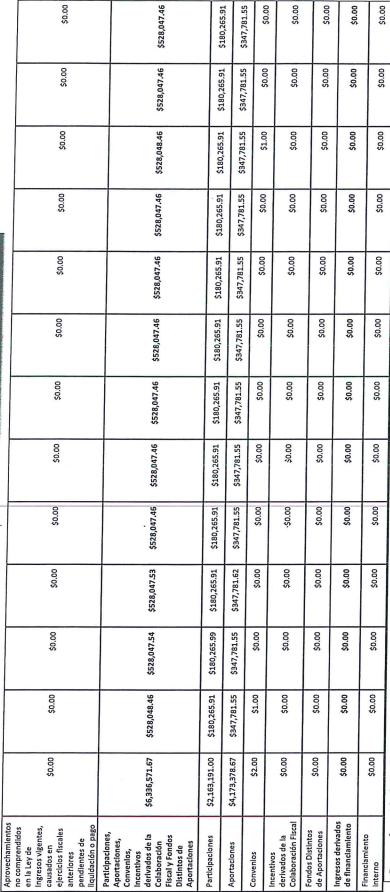






COINTOION PERMANENT DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2023.







LEGISLATURA

EL PODER DEL PUBBLO



DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PER ANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/

AF ESIDE DE LA COMISIÓN A ENMANENTE DE HACIENDA

PRESIDENT

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE**: 790 PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TIOLEDO BERNAL

DIP: TANIA SABALLERO NAVARRO

DIPKREYNANUCTORIA IIMENEZ CERVANITES